

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: ALEXANDER HERRERA CORTES Y OTRA
Demandado: PEDRO DAVID BUITRAGO ROMERO Y OTROS
Radicado: 2021-00269

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **ALEXANDER HERRERA CORTES y GLORIA BERNARDA MORENO GONZALEZ** contra **PEDRO DAVID BUITRAGO ROMERO, PEDRO ENRIQUE CASALLAS SALINAS, NATURAL TOURS SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese caución por la suma de **\$37.500.000=** (art. 590 numeral 1º literal b) del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e936b6ee60955a401900462d62b094a18ee6c1f580c84544435cae
cfa807bff**

Documento generado en 29/06/2021 05:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>